

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/322/2022-C
FOLIO: 071387022000019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
HUIXTÁN.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a seis de junio de dos mil veintidós. -----

Con fundamento en los artículos 6o, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, en concordancia con los artículos 17, 27 fracción III y 179 en sus fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al momento de la interposición del recurso de mérito, así como el numeral 21 fracción IV del Reglamento Interior de este organismo garante; el Comisionado titular de la Ponencia "C" y responsable de la instrucción:-----

----- **ACUERDA** -----

I.- Por recibido el tres de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión IP/PNT/322/2022-C, interpuesto con fecha dos de junio, por la persona recurrente **N1-ELIMINADO 1** derivado de la solicitud de información con número de folio **071387022000019**, realizada al **AYUNTAMIENTO DE HUIXTÁN**, manifestando la siguiente inconformidad: -----


"responde la solicitud de información, en el cual envía un link de descarga que no es publico; ya que , solicita el acceso o que se use una cuenta que permita acceder a la información. no cumpliendo con lo que marca la ley de transparencia y acceso a la información publica."(sic)

II.- Considerando que el recurso de revisión de mérito cumple con los requisitos que al efecto establece el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas correspondiente, bajo la cual se rige este recurso; se **ADMITE** a trámite el presente recurso de revisión, ordenándose formar el expediente de estilo y anótese su ingreso en el libro de gobierno bajo el número de expediente **IP/PNT/322/2022-C**.-----


III.- Finalmente, con fundamento en el artículo 179 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas correspondiente, **se ordena abrir el período de instrucción** por el término de **siete días hábiles**, mismo que empezará a computarse a partir del día siguiente en que queden legalmente notificados del presente acuerdo; lo anterior, para efectos de que las partes del presente recurso de revisión, manifiesten lo que a su derecho convenga, y puedan ofrecer todo tipo de escritos, alegatos o pruebas, con excepción de la prueba confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho; bajo el apercibimiento que el Instituto no estará obligado a atender la información remitida una vez que sea decretado el cierre de instrucción. -----

Notifíquese por los medios establecidos en Ley y cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó el Comisionado titular de Ponencia "C", ante la presencia de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno con quien actúa, y da fe.- Doy fe. -----



JESÚS DAVID PINEDA CARPIO
COMISIONADO PONENTE



GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Admisión.

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente: **N2-ELIMINADO** 1

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/322/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Junio de 2022 a las 13:56 hrs.

833ce1a9d7253d12392fc32f895f1eeb

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Admisión.

Número de transacción electrónica: 2

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixtán

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/322/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Junio de 2022 a las 13:56 hrs.

833ce1a9d7253d12392fc32f895f1eeb

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."